BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los demingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha TELEFONO 2.931. - APARTADO 320 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. -Llevado a domicilie: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semes-

tre, 24, y un año, 48. Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.. 6,58 pesetas Idem judiciales, linea o fracción...... 1,00 Idem particulares..... 1,50

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 98

En camplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizoctias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Somosierra en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermes: El Reajo grande.

Zona declarada infecta: Dicho sitio. Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la sona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermes, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en practica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «glosopeda».

Madrid, a 24 de Junio de 1925.

El Gobernador, Manuel de Semprun

(Núm. 2.039)

CIRCULAR NÚMERO 94

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo do 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley Epizoctias, se daclara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Quijorna en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumpiir, y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismus se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamieuto, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prchibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «glosopeda».

Madrid, 24 de Junio de 1925.

El Gobernador, Manuel de Semprún

(Nám. 2.040)

CIRCULAR NÚMERO 95

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Valdepiélagos en las circunstancias que a continuación se expresan; de biendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactaments posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales en fermos: Entre los caminos de Campoalvillo y Talamanca.

Zona declarada infecta: Dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «glosopeda».

Madrid, a 24 de Junio de 1925.

Manuel de Semprún

El Gobernador,

(Núm. 2.041)

CIRCULAR NÚMERO 96

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Valdemorillo en las circunstan cias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El Cerro Bolsero y Carnizal.

Zona declarada infecta: Dicho sitio. Zona declarada sospechosa: Una f.ja de terreno alrededor de la zona infec ta, de cien metros, en cuya faja no ten-

drán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos recep tibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «glosopeda».

Madrid, 25 de Junio de 1925. El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 2.042)

Diputación Provincial DE MADRID

ANUNCIO

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 9 de Junio último, aprobó el pliego de condiciones para la enajenación, en pública subasta, de la mitad de la derecha de la casa en esta Corte, calle del Ave María, número 12, que proindiviso pertenece al Hospital Provincial de Madrid y al Obispado de Madrid-Alcalá, cuyos antecedentes y dicho pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Madrid, 1.º de Julio de 1925.

El Secretario, Simon Viñals

Don Simón Viñals y Arroyo, Abogado y Secretario de la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial Permanente en 24 del actual, con anuencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales ordenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordo que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos, 0,48 pesetas.

Idem de cebada, 2,43 ídem.

Ración de paja de 6 kilogramos, 0,60 ídem.

Litro de aceite, 2,30 idem. Idem de petróleo, 1,31 idem. Kilogramo de carbón, 0,27 ídem. Idem de leña, 0,11 idem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 26 de Junio de 1925.

Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,

Felipe Salcedo (Núm. 2.056)



RESUMEN por capítulos y artículos del Presupuesto ordinario de ingresos y g tos para el ejercicio de 1925-26 aprobado por el Pleno de esta Corporación,	
sus sesiones de 26 y 27 del mes de la fecha, y que se publica en cumplimiento lo dispuesto en el articulo 200 del Estatuto Provincial.	Recargos Provinciales Pesetas
to dispuesto en el articulo 200 del Estatuto Provincial.	Artículo 1.º-Solares sin edificar
Presupuesto de Ingresos	3.°—Terrenos incultos
	1.196.874 9
CAPITULO PRIMERO	CAPITULO XII
Rentas	Traspaso de obras y servicios públicos
Pesetas	Articulo 1.º-Recursos del Estado
rtfculo 1.°—Propiedades	The state of the s
3.º-Intereses de efectos públicos y demás va'ores 435.302	15 CALIFORNIA O WILL
3 4.°—Boletin Oficial e Imprenta Provincial 58.792 5.°—Otras rentas	
997.003	A STATE OF STATES BUT SELECTED BY THE SELECTION OF THE PERSON OF THE STATES OF THE SELECTION OF THE SELECTIO
The state of the s	Articulo unico.—Operaciones de Oreato provincia:
CAPITULO II	CAPITULO XIV
Bienes Provinciales	Recursos especiales
rticule 1.°-Aprovechamientos	_ Artículo 1.º-Recursos especiales para empréstitos provinciales
2.250.000	Z. —Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene
	127.670 -
CAPITULO III	CAPITULO XV
Subvensiones y Donativos	The state of the s
rticulo 1.°—Del Estado	
2.°-De Corporaciones	al order resemble to the control of
802.739	CAPITULO XVI
CAPITULO IV	Mancomunidades interprovinciales
Legados y Mandas	Artículo único.—Para obras e instalaciones o servicios manco-
rtículo único.—Legados y Mandas	manados
	CAPITULO XVII
the control of the co	
CAPITULO V	Antique 1° Per pages ind hides
Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	Articule 1.°—Por pagos indebidos
rticulo 1.°—Eventuales	
51.860	RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CARTITIC VICE IN COMPANY OF THE	alo shang man than secula as but salated by the and World about any of the Pesetas T
CAPITULO VI Contribuciones especiales	Capítulo I.—Rentas
Artículo único Por obras e instalaciones o servicios de la Cor-	II.—Bienes provinciales
poración	V.—Legados y mandas
in a result of the contract of the factor of the contract of t	> VI.—Contribuciones especiales
CAPITULO VII	> VII.—Derechos y tasas
Derechos y Tasas	» IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado 1.638.440 5
rtículo 1.º—Por prestación de servicios	_ » XI.—Recargos provinciales
137.150	XII.—Traspaso de obras y servicios públicos
A to the first of the latter o	XIV.—Recursos especiales 127.670 -
CAPITULO VIII	» XV.—Multas — — — XVI.—Manoomunidades interprovinciales — —
Arbitrios Provinciales	> XVII.—Reintegros 60.000 -
	Total 14.294.767 5
2.°—Imposiciones o percepciones	
	The state of the s
2. Imposiciones o percepciones	
• 2.°—Imposiciones o percepciones	Presupuesto de Gastos
CAPITULO IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado rtículo 1.º—Contribución territorial	Presupuesto de Gastos CAPITULO PRIMERO
CAPITULO IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado rtículo 1.º—Contribución territorial	Presupuesto de Gastos CAPITULO PRIMERO Obligaciones generales
CAPITULO IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado rtículo 1.º—Contribución territorial	Presupuesto de Gastos CAPITULO PRIMERO Obligaciones, generales Pesetas
CAPITULO IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado rtículo 1.º—Contribución territorial	Presupuesto de Gastos CAFITULO PRIMERO Obligaciones generales Pesetas Pesetas Artículo 1.º—Servicios generales del Estado
CAPITULO IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado Artículo 1.º—Contribución territorial	Presupuesto de Gastos CAPITULO PRIMERO Obligaciones generales Pesetas Pesetas Pesetas 100.525 - 2.°-Pactos y compromisos

	. /		1 .	
Artionle	o 9 °—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás simi-	Pesetas	CAPITULO IX	Pesetas
121 0.00.	lares	38.957 55	Asistencia social	
>	10.—Litigios		Artículo 1.º—Instituciones de crélito	
-		2 402.633 29	> 2.°-Otras instituciones de carácter s cial	50.000 -
	CAPITULO II	2 103.000 20	> 3.0-Obligaciones impuestas por las leyes	8.000 -
			·	58.070 -
	Representación Provincial	11.000 —	CAPITULO X	
Leticulo *	o 1.º—De la Diputación y Comisión Provincial		Instrucción Pública	•
	vincial	. 84.000	Artfculo 1.º—Atenciones generales	2 3.100 -
*	9 Diefra de 10a Dibutados Errovinciares		2.°—Escuelas Industriales	•
	•	100.000 —	. 4 Escuelas de Bellas Artes	, ,
	CAPITULO III		• 5Escuelas de Sardomudos	•
	Vigilancia y Seguridad		> 7 Escue'as Normales	•
ertionle	o 1.º—Vigilancia 2.º—Səgaridad		> 8.°—E cuelas profesionales	8.500 -
•	2. —59gattaaa		• 10.—Otros Establecimientos e Inscitutos de cultura pú-	
	CAPITULO IV		blios	>
	Bienes Provinciales		> 12.—Subvenciones o becas	15.000 -
rtical	o 1.º—Adquisición	. 60.000 —		46 600 -
>	2.º-Majora, conservación y custodia	12.600 —	CAPITULO XI	
		62. 600 —		
	CAPITULO V		Obras públicas y edificios provinciales	
	Gastos de Recaudación		Artículo 1:0—Atenciones generales	460.313 (521.679 -
.421	o 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o renta	g.	> 3.º-R-paración y conservación de caminos vecinales	64.910 -
. ruoui	provinciales	83.000 —	> 4.º-Construcción de otros caminos y carreteras pro- vinciales	309.299 1
•	2. De las contribuciones del Estado		> 5. Reparación y conservación de otros como nos y ca-	006 771 5
	•	83.000 —	rreteras provinciales	996.774 5
	CAPITULO VI •		vías interurbanos	"
	Personal y Material		grifica	25.000 -
rtioni	o 1.º —De las oficinas	534,213 06	> 8 °—Otras obras	.100.000 -
>	2. De los Establecimientos Provinciales	,	> 10.—Reparación y conservación de edificios provinciales.	6.70 -
~>	3.º - Materia: de la Diputación y Comisión Provincial 4.º - Gastos generales de la Corporación		4	.481.676 3
		798.562 75		
	CAPITULO VII	****	CAPITULO XII	
	Salubridad e Higiene		Traspasos de obras y servicios públicos del	Estado
	_	_	Artículo 1. Obras y servicios públicos traspasados	•
rticul	o 1.º - Desecución de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego		2. — Oblas y Servicios publicos contectrios	•
*	2°-E cauzamiento y rectificación de ríos	. –	CAPITULO XIII	
>	3.º—Para entirencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Aynatamientos de la provincia		Montes y pesca	
	•	25.000 —	Artículo 1.º—Atenciones generales	,
		20.000	> 2. Fomento de la riqueza forestal	10.000 -
	CAPITULO VIII		> 3.º—Pispicultura	<u> </u>
	Beneficencia		<u> </u>	10.000 -
		2	· ·	
rticul	o 1.º—Atenciones generales		CAPITULO XIV	
rticul	2.º—Maternidad y expositos	. 1.440.143 50		
rticul		. 1.440.143 50 6	Agricultura y ganadería	51 .610 ·
rticul	2.°-Maternidad y expósitos	. 1.440.143 50 6 4	Agricultura y ganadería Artículo 1.º—Atenciones generales	51.610
rtícul •	2.°-Maternidad y expôsitos	. 1.440.143 50 6 4 0	Agricultura y ganadería Artículo 1.º—Atenciones generales	
rticul	2.°—Maternidad y expósitos	. 1.440.143 50 6 4 0 . 2.151.576 26	Artículo 1.º—Atenciones generales	
	2.°—Maternidad y expósitos	. 1.440.143 50 6 4 0 . 2.151.576 26	Agricultura y ganadería Artículo 1.º—Atenciones generales. 2.º—Escuelas de Agricultura. 3.º—Granjas y campos de experimentación. 4.º—Cátedras ambulantes para defundir la enseñanza agrícula. 5.º—Fomento de la ganadería y de sus industrias de rivadas.	•
	2.°—Maternidad y expósitos. Maternidad	. 1.440.143 50 6 4 0 . 2.151.576 26	Agricultura y ganadería Artículo 1.º—Atenciones generales. 2.º—Escuelas de Agricultura. 3.º—Granjas y campos de experimentación. 4.º—Cátedras ambulantes para defundir la enseñanza agrícula. 5.º—Fomento de la ganadería y de sus industrias de rivadas. 6.º—Avicultura.	> >
	2.°—Maternidad y expósitos	. 1.440.143 50 6 4 0 . 2.151.576 26	Agricultura y ganadería Artículo 1.º—Atenciones generales. 2.º—Escuelas de Agricultura. 3.º—Granjas y campos de experimentación. 4.º—Cátedras ambulantes para defundir la enseñanza agrícula. 5.º—Fomento de la ganadería y de sus industrias de rivadas. 6.º—Avicultura. 7.º—Sericicultura. 8.º—Apicultura.	> >
	2.°—Maternidad y expósitos. Maternidad	. 1.440.143 50 6 4 0 . 2.151.576 26 1 5 6	Agricultura y ganadería Artículo 1.º—Atenciones generales. 2.º—Escuelas de Agricultura. 3.º—Granjas y campos de experimentación. 4.º—Cátedras ambulantes para defundir la enseñanza agrícula. 5.º—Fomento de la ganadería y de sus industrias de rivadas. 6.º—Avicultura. 7.º—Sericicultura.	> >
3	2.°—Maternidad y expósitos. Maternidad	. 1.440.143 50 6 4 - 0 . 2.151.576 26 1 5 6 - . 1.089.610 75	Agricultura y ganadería Artículo 1.º—Atenciones generales. 2.º—Escuelas de Agricultura. 3.º—Granjas y campos de experimentación. 4.º—Cátedras ambulantes para defundir la enseñanza agrícula. 5.º—Fomento de la ganadería y de sus industrias de rivadas. 6.º—Avicultura. 7.º—Sericicultura. 8.º—Apicultura.	> > > > >
3	2.°—Maternidad y expósitos. Maternidad	. 1.440.143 50 6 4 - 0 . 2.151.576 26 1 5 - 6 - . 1.089.610 76	Agricultura y ganadería Artículo 1.º—Atenciones generales. 2.º—Escuelas de Agricultura. 3.º—Granjas y campos de experimentación. 4.º—Cátedras ambulantes para defundir la enseñanza agrícula. 5.º—Fomento de la ganadería y de sus industrias de rivadas. 6.º—Avicultura. 7.º—Sericicultura. 8.º—Apicultura.	> > > >
3	2.°—Maternidad y expósitos. Maternidad 194.257 1 Inclusa 1.245.886 3 1.440.143 5 3.°—Hospitalización de enfermos 1.506.392 3 Idem de San Juan de Dios 645 183 9 2.151.576 2 4.°Huérfanos y desamparados. Hospicio 295.580 — Asilo de las Mercedes 594.030 7 Asilo de San Isidro 200.000 —	. 1.440.143 50 6 4 0 . 2.151.576 26 1 5 6 - . 1.089.610 75	Agricultura y ganadería Artículo 1.º—Atenciones generales. 2.º—Escuelas de Agricultura. 3.º—Granjas y campos de experimentación. 4.º—Cátedras ambulantes para defundir la enseñanza agrícula. 5.º—Fomento de la ganadería y de sus industrias de rivadas. 6.º—Avicultura. 7.º—Sericicultura. 8.º—Apicultura. 9.º—Concursos y exposiciones.	> > > >
	2.°—Maternidad y expósitos. Maternidad	. 1.440.143 50 6 4 0 . 2.151.576 26 1 5 6 . 1.089.610 75	Artículo 1.º—Atenciones generales. 2.º—Escuelas de Agricultura. 3.º—Granjas y campos de experimentación. 4.º—Cátedras ambulantes para defundir la enseñanza agrícola. 5.º—Fomento de la ganadería y de sus industrias de rivadas. 6.º—Avicultura. 7.º—Sericicultura. 8.º—Apicultura. 9.º—Concursos y exposiciones. CAPITULO XV Crédito Provincial	> > > >
•	2.°—Maternidad y expósitos. Maternidad	. 1.440.143 50 6 4 0 . 2.151.576 26 1 5 6 . 1.089.610 75	Artículo 1.º—Atenciones generales. 2.º—Escuelas de Agricultura. 3.º—Granjas y campos de experimentación. 4.º—Cátedras ambulantes para defundir la enseñanza agrícola. 5.º—Fomento de la ganadería y de sus industrias de rivadas. 6.º—Avicultura. 7.º—Sericicultura. 8.º—Apicultura. 9.º—Concursos y exposiciones.	> > > > >
•	Maternidad 194.257 1 1.245.886 3 1.245.886 3	. 1.440.143 50 6 4 - 0 . 2.151.576 26 1 5 6 - . 1.089.610 75 - 5 - 5 - 1.500 — . 1.500 —	Artículo 1.º—Atenciones generales. 2.º—Escuelas de Agricultura. 3.º—Granjas y campos de experimentación. 4.º—Cátedras ambulantes para defundir la enseñanza agrícola. 5.º—Fomento de la ganadería y de sus industrias de rivadas. 6.º—Avicultura. 7.º—Sericicultura. 8.º—Apicultura. 9.º—Concursos y exposiciones. CAPITULO XV Crédito Provincial	> > > >
•	Maternidad 194.257 1 100 1.245.886 3 1.245.886 3 1.245.886 3	. 1.440.143 50 6 4 - 0 . 2.151.576 26 1 5 6 . 1.089.610 75 - 5 - 5 - 1.500 — . 1.500 — . 127.670 —	Artículo 1.º—Atenciones generales. 2.º—Escuelas de Agricultura. 3.º—Granjas y campos de experimentación. 4.º—Cátedras ambulantes para defundir la enseñanza agrícula. 5.º—Fomento de la ganadería y de sus industrias de rivadas. 6.º—Avicultura. 7.º—Sericicultura. 8.º—Apicultura. 9.º—Concursos y exposiciones. CAPITULO XV Crédito Provincial Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.	> > > >
•	Maternidad 194.257 1 1.245.886 3 1.245.886 3	. 1.440.143 50 6 4 - 0 . 2.151.576 26 1 5 6 . 1.089.610 75 - 5 - 5 - 1.500 — . 1.500 — . 127.670 —	Artículo 1.º—Atenciones generales	• •

Pesetas CAPITULO XVII **Devoluciones** Artículo 1. Por ingresos indebidos..... 2. - Por otros conceptos

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presu-160.000 puesto

150.000

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	Pesetas	
Capítulo I.—Obligaciones generales	2.402.633	29
II.—Representación Provincial	. 100.000	
• III.—Vigilancia y seguridad	, -	
> IV.—Bienes Provinciales	62.600	
> V.—Gastos de recaudación		
> VI.—Personal y material	793.562	
VII.—Salubridad e Higiene	25.000	
> VIIIBeneficencia	6.017.796	82
IX.—Asistencia scc al		
> X.—Instruccióa pública		
> XI.—Obras públicas y edificios provinciales	4.484.676	35
> XII.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.		
» XIII.—Montes y pesca	10.000	
XIV.—Agricultura y ganaderia	54.610	
> XVCrédito Provincial		
> XVI.—Mancomunidades interprovinciales	, —	
> XVII Devoluciones	,	
» XVIII.—Imprevistos		
	14.293.479	21

RESUMEN GENERAL

•	Pesetas
Importan los Iogresos	14.294.767 54 14.293.479 21
* Sobrante	1.288 33

Con arreglo al artículo 200 del Estatuto Provincial, las reclamaciones o recursos que procedan contra este presupuesto serán formuladas ante el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia dentro de los coho días siguientes a esta publicación.

Madrid, 28 de Junio de 1925.—El Presidente, Felipe Salcedo.

Secretaria. — Negociado 4.º

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 13 del actual, se anun cia al público la provisión de una vacante de ayudante electricista con destino a las estaciones de depuración de aguas de los antiguos visjes, cuya plaza se proveerá mediante concurso que se celebrará con aujeción a las condiciones que a continuación se enumeran, debiendo presentarse los documentos necesarios en el Registro general de esta Corporación durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

1.º El sueldo asignado a la misma es de 2 480 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 221 del presupuesto vigente del Interior.

2. Los aspirantes lo harán por medio de instancia al excelentísimo señor Alcalde, acompañando certificación en que se acredite la edad de veintitrés a cuarenta años y títulos y certificados de las Sociedades de electricidad o talleres de motores eléctricos y bombas centrifugas sobre prácticas en aparatos similares a los que han de manejar.

3.º Dichos documentos deberán

mes en el Registro general del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de once de la mañana a una de la tarde.

4. Los ejercicios de exámenes se verificarán dentro de los ocho días siguientes al del plazo señalado para la admision de solicitudes, ante un tribunal compuesto por un señor Concejal designado por la Alcaldía Presidencia, un Ingeniero Municipal de Servicios Eléctricos y el Director del Servicio de aguas potáblez y residuarias o Arquitecto en quien delegue.

5.º Los exámenes tendrán la duración que el Tribunal acuerde, exigiéndose para la expresada plaza las siguientes condiciones:

a) Saber leer y escribir y Aritmética elemental.

b) Ejercicio teórico-práctico del manejo de bombas centrifugas con accionamiento eléctrico. Averías que pueden sufrir y modos de repararlas.

c) Ejercicio de conmutatrices, transformadores y motores eléctricos en general. Aversas que pueden sufrir y modo de repararlas.

d) Práctica de manejo de cuadros de distribución; ejercicio práctico de bobinaje de inducidos de motores de corriente alterna y continua, conmutatrices y transformadores.

e) Consideraciones generales sobre el ozono. Naturaleza y producción. Inpresentarse dentro del plazo de un fluencia del osono en la depuración de

las aguas. Fabricación eléctrica industrial del ozono. Manejo de aparatos productores y de esterilización por el

Madrid, 27 de Junio de 1925. El Secretario, Francisco Ruano (0.-225)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

Sección 4.º

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de la Incluea, contra Celedonio Rojas y Camilo Lóp z, sobre hurto, se ha servido seña!ar el dia 3 de Julio y hora de las diez en punto de su mañana, para dar com en zo a las sesiones del juicio oral ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempor ha dispuesto se cite al testigo don Jaciuto Quiros Herranz, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezoa ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número uno, haciendole saber la obligación que tiene de coccurrir a este primer llamamiento, bajo multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 24 de Junio de 1925. El Oficial de Sala, Lcdo. José Fernández (Núm. 2.071)(B,-1.16!)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Llorente Gil (Juana), natural de Aldeanueva de Atienza, de estado soltera, profesión sirvienta, de diecisiete años, hija de Dionisio y Estefania, domiciliada últimamente en la carretera del Este (barrio de Bilbao), procesada por hurto, en causa número 16 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Buenavista, Secretaria del Sr. Unzueta.

Madrid, 18 de Junio de 1925. El Secretario,

Esteban Unzueta Joaquín Díaz Cañabate

(B.-1.136)

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, en el sumario seguido con el número 265 de orden del corriente año, por injurias en virtud de querella. a instancia de doña Carlota Oria Pelayo, se ha acordado citar por medio del presente al querellado Manuel Fernández Arias, que vivió ústimamente en la calle de Ceres, número 2, para que comparesca ante este Juzgado, el día 8 de Agosto próximo, a las once de su mañana, para la celebración del acto de juicio verbal que establece el artículo 808 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido que, de no verificarlo, se celebrará el aludido acto sin su asistencia.

Madrid, 30 de Junio de 1925.

El Secretario, Ricardo Gómez

José Alvarez

(B,-1.156)

Fuente Arrillaga (Ignacio), hijo de Cástor y Antonina, natural de Madrid, de estado soltero, profesión estudiante, de veinte sños, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular y color bueno, domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, número 131, procesado por el delito de lesiones. sumario número 144-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Scoretaría del Sr. López de Pando, para practicar una diligencia acordada en dicha cause.

Madrid, 23 de Junio de 1925.

El Secretario, Rafael López de Pando

José Alvarez

(B.-1.143)

Serrano Herrero (Merce les), cuyas demás circunstancias no constan, Pedro Gil Rodrígues, mayor de edad, casado, industrial, y Nicolas Lopez Gómez, camarero, cuyas demás circunstancias no constan, así como sus actuales domicilios, y respectivamente domiciliados ú'timamente en la calle del Acuerdo, 6, 1.º, izquierda; Leganitos, 9, zapateria, y Olmo, 11, 2.°, interior, izquierda, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro. Secretaria del Sr. Lopez de Pando. para prestar declaración en causa por lesiones, número 922-923, instruída por dicho Juzgado y Secretaria.

Madrid, 20 de Junio de 1925. El Secretario, Rafael López de Pando (B.-1.144)

García Avián (Jacoba), natural de Guadalajara, hija de Zoilo y de Andrea, de veintisiete años, soltera, sirviente y domiciliada últimamente en la calle de San Eduardo, 20, procesada en causa por hurto, número 1.312 de 1923, comparecerá, dentro del término de diez dies, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta

Madrid, 28 de Junio de 1925. El Secretario.

Ricardo Gomez

José Alvarez

(B.-1.146)

O'meda Pacheco (José), natural de Madrid, hijo de José y de Manuela, de diecinueve años, de estado soltero, de profesión jornalero y domiciliado últimamente en la calle de la Huerta del Bajo, 2, bajo, procesado por hurto en causa seguida en este Juzgado, bajo el númuero 792 de 1923, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaria de D. Ricardo Gómez García para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 23 de Junio de 1925. El Secretario,

Ricardo Gomez

José Alvarez

(B.-1.147)

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el juicio de abintestato de D. Angel González de Carvajal y San Martín, Conde de Cazal, se sacan a la venta diferentes bienes muebles y athajas, que han sido tasados en 3.173 pasetas.

El acto de la subasta tendrá logar en dicho Juzgado, sito en la calle del Ge-

neral Castaños, número 1, principal, el día 18 del actual, a las doce horas, y se advierte a los licitadores: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, 1.º de Julio de 1925.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º El Juez de 1.ª instancia, Luis de Blas

(C.-141)

CHAMBERI

Sánchez Pedrosa (Félix), natural de Castejón (Valladolid), hijo de León y Sinforosa, de veinticinco años, casado, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Mignel Servet, número 27, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, y color del rostro moreno; procesado en causa por lesiones, número 75 de 1921, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chambe. rí, Secretaria vacante, con objeto de notificarle el auto dictado por la Sala decretando su prisión, y llevar a efecto la misma en la Cárcel de esta Corte; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el el perjuicio a que hubiere lugar. Madrid, 24 de Junio de 1925.

El Secretario, Antonio Aguilar

V.º B.º El Juez instructor, J. F. Huerta

(B.--1.140)

Mateo Huertas (Paulino), domiciliado últimamente en la calle de los Artistas, número 11, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberi, Secretaria del Br. Aguilar, con el fin de notificarle el auto de prisión contra el dictado por la Superioridad en causa por hurto, instruída con el número 934-924.

Madrid, 24 de Junio de 1925. El Secretario,

Antonio Aguilar

José Félix Huerta

(B.-1.142)

INCLUSA

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que instan D. Marcos García Cristobal y D. Benjamin Vails Llacer, contra don Francisco Uceda Moreno, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente

Finca:

Un edificio destinado a garage, sito en término municipal de Chamartín de la Rosa, al sitio denominado «La Ventilla», con fachada a la carretera de Francia, por donde está señalada con el número cinco. Comprende una superficie de seiscientos noventa metros cuadrados, o sean ocho mil ochocientos ochenta y siete pies y veinte décimes de otro también cuadrados, toda edificade. Consta de tres naves, la exterior con sótano y planta baja, destinada a vivienda y oficinas, y las otras dos de una sola planta, destinadas a jaulas para guardar automóviles.

Para la celebración del remate en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno de Julio próximo venidero, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta subasta, que es la segunda, la cantidad de doce mil setecientas cincuenta pesetas, cantidad equivalente al setenta y cinco por ciento de la que sirvió de tipo para la primera subasta.

Segunda. Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la mencionada cantidad.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Cuarta. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaria para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con elles, sin derecho a exigir ningunos otros, y sin que después del remate se admita ninguna reclamación por insu ficiencia o defecto de ellos.

Sexta. Las cargas o gravamenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el Boletin OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintiséis de Junio de mil novecientos veinticinco.

> El Secretario, P. S. Lodo. José Torres

Fernando Gil Mariscal

(A.-869)

Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumerio que se instruye por hurto contra Marcelo José Romero Moreno,

En virtud de providencia del señor

Aptonio Guijado Barrientos y Juan Vera Vega, se cita a las personas que se crean dueñas de los siguientes afectos: una blusa de señora, una camiseta de hombre, catorce pedazes de tela blanca, un retal de retor, un pantalón de pana, una camisa de mujer, dos pares de enaguas, un retal de franela, una chambra cortada, una falda de color, una camiseta de hombre, una blusa blanca de señora, otra color verde, una cesta con huevos y dos vestidos de niña, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto faere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incursos de la multa de 5 a 50 pesetas con que se les conmina; sin perjuicio

de adoptarse otras determinaciones a

fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 25 de Junio de 1925. El Secretario, P. S.

> V.º B.º Félix Gil

(B.-1.151)

Vicente Moro

LATINA

En virtud de auto de nueve del actual y providencia de hoy dietados por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. José Zorrilla y Monasterio, en nombre de D. Fernando. Lopez Gras, contra doña María de la Almudena Fernández, sobre cobro de mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas y sesenta y seis céntimos de capital de dos letras de cambio, treinta y una pesetas por gastos de protesto, intereses al cinco por ciento anual del capital de cada letra y costas, mediante a desconocerse el domicilio de la deudora doña María de la Almudena Fernández, trabado embargo en bienes señalados como de su pertenencia, se la requiere de pago de dichas responsabilidades y se la cita de remate por medio de la presente, que se publicará en el Boletin Oficial de esta provincia, para que, dentro del término de nueve días, se oponga a la ejecución despachada, si viere convenirla, perso nándose en los autos por medio de Procurador habilitado en forma legal, y entonces le será entregada la correspondiente copia simple y señalado el término para formular la oposición; previniéndola que, si no lo verifica, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin hacerla otras notificaciones más que las que tasativamente determine la Ley, parándola el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, treinta de Junio de mil novecientos veinticinco.

> El Secretario, Juan García Inés

(A.-867)

Topete del Bustillo (José Ignacio), natural de Cádiz, hijo de Angel y Catalina, de estado casado, profesión empleado, de cuarenta y cinco sños, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de Serrano, número 48, 3., procesado por falsedad y estafa (sumario 955-920), comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaria del Sr. Rives.

Madrid, 22 de Junio de 1925.

El Secretario, Francisco de P. Rives

Miguel García

(Núm. 2,008) (B.-1.108)

Pozo González (Feliciano del), natural de Avila, de estado soltero, profesión vaquero, de veintiséis años, hijo de Estanislao y Valentina, domiciliado últimamente en plaza de Morería, 5, procesado por hurto, sumario 510-1922, comparecerá, en término de diez dias, ante este Juzgado, Secretaría del Sr. García Inés, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 25 de Junio de 1925.

El Secretario,

Juan García Inés

Miguel García

(B.-1.150)

UNIVERSIDAD

Junquera (D. José), domiciliado últimamente en el garage de la calle de Bravo Murillo, número 29, compareoerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D.-Fermín Suárez Jiménez, para que preste declaración en causa por hurto, a virtud de denancia de Manuel Cruz, instruída por este Juzgado con el número 418 de 1924.

Madrid, 25 de Junio de 1925.

El Secretario, Fermín Suárez y Jiménez

(Núm. 2.052)(B,-1.154)

Obrador Requena (José Higinio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión comisionista, de cuarenta y tres años, hijo de Enrique y Lucís, domiciliado últimamente en el arroyo de Embajadores, 45, procesado por estafa, en causa número 388-924, comparecera, en término de diez dies, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaria del señor

Madrid, 17 de Junio de 1925.

El Secretario, Esteban Unzueta (B.-1.135)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Marciana Lopero Fernández, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se sigue por la sustracción de un portamonedas con dinero, de que fué víctima en el Mercado del Puente de Vallecas el día 22 de Marzo último, bajo multa de 25 pesetas.

Al propio tiempo se la hace saber, y en su caso, a su representante legal, que puede ejercitar el derecho que la concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, antes del período de calificación del delito.

Dado en Alcalá de Henares, a 23 de Junio de 1925.

> P. S. M. P. H. Francisco Gómes

José María de la Llave

(Núm. 2.006) (B.-1.114)

AVILA

Don José Boza Moreno, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial practiquen las gestiones conducentes para la busca y captura de las caballerías que a continuación se reseñan, pertenecientes al vecino de Sanchorreja, Francisco López Martin, sustraidas de un pajar en la noche del 16 de los corrientes, poniéndolas a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaren sino acredita su legitima adquisición, así como a quien resulte ser el autor de la sustracción, a los fines procedentes del sumario número 112 del corriente año.

Señas de las caballerias:

Un burro capón, de cuatro años, capa negra, de alzada 1,12 metros, hierro C en el hocico y hierro de la Unión Ganadera en la parte derecha.

Una burra parda, hierro C en el hocico, hierro C en la tabla del cuello, lado derecho, el primero asegurado de la Compañía «Unión Ganadera».

Dado en Avila, a 21 de Junio de 1925,

El Secretario interino, Miguel García

José Boza Moreno (Núm. 2.024) (B.—1.132)

COLMENAR VIEJO

En el sumario instruído en este Juzgado con el número 250 de 1923, por lesiones a Mariano Andrés Adrados, contra Angel Marcos Iglasias, se ha declarado por la Sección 4.º de la Excelentísima Audiencia Provincial de Madrid, con fecha 30 de Mayo último, el auto cuya parte dispositiva dice así:

Se tiene por desistido al Ministerio Fiscal de la acción penal que venía ejercitando en esta causa y, en su virtud, se sobresee libremente la misma, declarando las costas de oficio y cancelados los embargos y fianzas que se hubieren constituído. Se reserva a la parte perjudicada la acción que le corresponda para reclamar, por la vía civil, la indemnización de perjuicios, y archívense las diligencias, a cuyo fin devuélvase el sumario al Juzgado instructor, con la oportuna carta orden.

Y mediante a ignorarse el actual paradero y domicilio del perjudicado Mariano Andrés Adrados, se le notifica la mencionada resolución por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Colmenar Viejo, a 18 de Junio de 1925.

El Secretario, Lodo. Luis B. Sánchez (Núm. 1.944) (B.—1.128)

Farias Frutos (Francisco), de veinticinco años, soltero, joyero, domiciliado últimamente en Chamartin de la Rosa, calle del Marqués de Viana, número 22, bajo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para recibirle declaración en causa que se intruye por desaparición de la niña Carmen Consuelo Farias Fernández, bajo el número 202-925.

Colmenar Viejo, 18 de Junio de 1925. El Secretario, Lcdo. Luis Sánchez

(Núm. 1.942) (B.—1.124)

GUADALAJARA

Don Benito Torres y Torres, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito. llamo y emplazo a los procesados Elias Rodriguez Garcia y Alejandro Rodríguez Recio, éste de unos treinta años de edad, vecinos de Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran. para que en el término de diez días. contados desde la inserción de esta en la Gaceta de Madrid y BULETIN OFI-CIAL de la provincia, comparezcan, en la Bala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional decretada en el sumario que bejo el número 57 del año actual se sigue contra los mismos y otros por delito de robo en cuadrilla y en despoblade, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policia judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la Prisión de este portido y a mi disposición de los referidos procesados.

Guadalajara, 13 de Junio de 1925. El Secretario,

P. S. Luis Maén

Benito Torres

(B.-1.145)

Juzgados municipales

HOSPITAL

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el señor Jues Municipal del distrito del Hospital, en diligencias seguidas para hacer efectiva por la via de apremio una multa de 200 pesetas, impuesta por la Junta Provincial de Abastos a D. Leocadio Sagnar Martin, establecido calle de Zurita, número 47, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, y con la rebeja del 25 por 100, varios enseres, tasados en la suma de 46,50 pesetas; habiéndose señalado para que tenga lugar la celebración de tal acto, el día 16 del actual, y hora de las doce del mismo, en la Sala audiencia de este Juzgado, Magdale na, 22.

Madrid, 1.º de Julio de 1925. El Secretario, Gregorio Esteban

V.º B.º
Juan J. González de la Calle
(C.-140)

NAVALCARNERO

Don Alejo Molpeceres y Molpeceres, Juez municipal suplente de esta villa de Navalcarnero.

Por el presente edicto, se llama, cita y emplaza al condenado Aurelio Cazorla Blanco, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, en término de diez días, con el fin de notificarle la tasación de costas practicada en el juicio verbal de faltas contra el y otro, celebrado por infracción de la ley de Caza; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Navalcarnero, a 25 de Junio

de 1925.

El Secretario, Fabián Arellano

Alejo Molpeceres (Núm. 2.055) (B.-1.153)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Zona primera

Don Segundo Anca del Río, Agente ejecutivo de la primera zona del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital,

Hago saber: Que por providencia del excelentísimo señor Alcalde Presidente, fechas 5, 7, 12, 19, 25, 27, 28 y 29 de Maye; 1, 8, 9, 20, 18, 22, 23, 25, 26 y 27 de Junio de 1925, y por no haber satisfecho sus cuotas respectivas durante los plazos de recaudación voluntaria, fueron declarados incursos en el primer grado de apremio con el 5 per 100 de recargo sobre sus cuotes por los arbitrios de circulación de automóviles, motores y ascensores, multas de policía urbane, daños en el arbolado, timbre de espectáculos, puestos públicos y en la rivera, aperturas, derechos y penalidades, obras, quiesces, calas de interior, solares, anuncios, pasos de carruajes, veladores, plus valia, derechos y penalidades e inquilinato, correspondientes a los distritos de Palacio, Latina e Incluss, pertenecientes al 4.º trimestre y al ejercicio de 1924 al 25.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes a quienes se refieren las anteriores providencias, a fin de que, en el preciso término de cinco días, se personen en esta Agencia ejecutiva, calle de Leganitos, número 7, primero izquierda, de cuatro a siete de la tarde, a se tisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargo, pues pasado dicho plazo se les declarará incursos en el apremio de segundo grado, del 10 por 100 sobre el 5 conforme dispone la Instrucción.

Madrid, 1.º de Julio de 1925.

El Agente ejecutivo, Segundo Anca

(A. -866)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 12 de Junio de 1924, con los números 484.147 de entrade, y 31.418 de registro, correspondiente al depósito de 2.122'46 pesetas en metálico, constituído por D. Jesé Martínez Teruel, de la propiedad de la «Casa Biarritz», y a disposición de la Dirección general de Aduanas, para recurrir en demanda de gracia de multa impuesta en expediente número 111 de 1923, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 1.º de Julio de 1925. El Ordenador de Pagos, Antonio Ruiz de Castañeda

(A. -868)

Ayuntamientos

MADARCOS

En la Secretaria de este Ayuntamiento queda expaesto al público a partir de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario aprobado por la Comision Municipal Permanente para el año inmediato de 1925 26, pudiendo quienquiera, a tenor del artículo 29 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924 y del artículo 63 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal del mismo 23 de Agosto y año, formular ante este Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes respecto al aludido proyecto.

Madarcos, a 7 de Mayo de 1925.

El Alcalde, Pedro de la Vega

(Núm. 2.030)

MANGIRON

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario formado para el año económico de 1925 a 26, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda, fecha 23 de Agosto de 1924,
para que pueda ser examinado por los
veciuos de este pueblo y por las entidades interesadas y formen reclamaciones ante la Delegación de Hacienda
de la provincia por cualquiera de las
causas indicadas en el artículo 301 del
citado Estatuto.

Igualmente se halla terminado y expuesto al público el padrón de edificios y solares de este pueblo, formado para el año de 1925 a 26, por término de ocho días, para oir reclamsciones, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio.

Mangirón, 23 de Junio de 1925.

El Alcalde, Julián Velasco

(Núm. 2.020)

CHAMARTIN DE LA ROSA

El Ayuntamiento Pleno que tengo la honra de presidir, en sesión de 8 del actual, nombró Agente Ejecutivo de esta Corporación a D. Juan Campos Taberner, mayor de edad y vecino de esta villa, calle de Topete, número 32.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Chamartín de la Ross, 15 de Junio de 1925.

El Alcalde, J. F. de la Haza

SIETEIGLESIAS

El presupuesto municipal de este pueblo para 1925 a 1926, formado con arreglo a lo ordenado en el Estatuto Municipal y aprobado por este Ayuntamiento, se encuentra terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oir reclamaciones.

Sieteiglesias, 20 de Junio de 1925. El Alcalde, Miguel Pedrera

(Núm. 2.001)

HOYO DE MANZANARES

Don Domingo Martínez Crespo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares,

Hago saber: Que en sesión de fecha de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pieno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1925 a 1926, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Hoyo de Manzanares a 25 de Junio de 1925.

El Alcalde, Domingo Martínez

(Núm. 2.027)

ORIA Y GALÍNDEZ JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798